



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, RELATIVO A LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL Y CIBERACOSO, MEDIANTE LA COMPARACIÓN LEGISLATIVA ENTRE ECUADOR Y ESPAÑA.”.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: MARLENE ELOISA CHONILLO BARROS

DIRECTOR: DR. LYONEL CALDERÓN TELLO.PH.D

LA TRONCAL – ECUADOR

2020 – 2021

*Yo me gradué en los
50 años de La Cato!*



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, RELATIVO A LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL Y CIBERACOSO, MEDIANTE LA COMPARACIÓN LEGISLATIVA ENTRE ECUADOR Y ESPAÑA”

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

AUTOR: MARLENE ELOISA CHONILLO BARROS

DIRECTOR: DR. LYONEL CALDERÓN TELLO.PH.D

LA TRONCAL - ECUADOR

2020-2021

*Yo me gradúe en los
50 años de La Cato!*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO: “Análisis de los derechos de la integridad sexual y reproductiva del Código Integral Penal, relativo a la violencia sexual digital y ciberacoso, mediante la comparación legislativa entre Ecuador y España.”.

Trabajo de Investigación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.

AUTOR: MARLENE ELOISA CHONILLO BARROS
Número de cédula: 0928599653

TUTOR:
Dr. LYONEL FERNANDO CALDERÓN TELLO, PHD.

2020-2021

Contenido

Dedicatoria.....	viii
Agradecimiento	ix
Resumen	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I.....	13
1 ANTECEDENTES.....	13
1.1 Impacto del internet en la sociedad.....	15
1.2 El uso de las tecnologías en las relaciones interpersonales	18
1.2.1 Estereotipos Sociales	19
1.2.1.1 Principales Estereotipos Sociales	19
1.2.1.2 Estereotipo de Género.....	19
1.2.1.3 Estereotipos Culturales.....	20
1.2.1.4 Estereotipos Físicos.....	20
1.3 Ciberacoso	21
1.3.1 Características del ciberacoso.....	22
1.3.2 Sujetos que intervienen en el ciberacoso	23
1.3.3 Responsabilidad de los padres en caso en que las víctimas sean menores de edad.....	24
1.3.4 Adultos como víctima de ciberacoso	25
1.4 Violencia sexual digital	25
1.4.1 Grooming.....	26
1.4.2 Sexting	27
1.4.3 Integridad Sexual	30
1.5 Violencia de Género en el entorno Digital	31
1.6 Fundamento Constitucional.....	34
1.6.1 Derechos	35
1.6.2 Derechos de libertad	37
1.7 Fundamento basado en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano	38
1.7.1 Delitos contra la integridad sexual y reproductiva Art 175.....	39
1.7.2 Delitos contra el derecho a la igualdad	40
1.7.3 Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar	40

CAPÍTULO II	42
2 MARCO SITUACIONAL	42
2.1 Delitos en contra la integridad Sexual y Reproductiva en el ámbito Digital	42
2.2 Ciberacoso y Violencia digital en el Código Penal de España	44
CAPÍTULO III	48
3 Presentación de la Propuesta	48
3.1 Tema de la Propuesta	48
3.2 Objetivo de la Propuesta	48
3.3 Justificación de la Propuesta	49
3.4 Planteamiento de la Propuesta	50
3.5 Descripción de la Propuesta	50
CONCLUSIÓN	52
BIBLIOGRAFÍA	54
Bibliografía	54

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICÓ

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por la señorita Marlene Eloísa Chonillo Barros, de la carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro APROBADO.

En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que la señorita Marlene Eloísa Chonillo Barros pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, de 2021

Dr. LYONEL FERNANDO CALDERÓN TELLO, PHD.

DOCENTE TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Marlene Eloísa Chonillo Barros, declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han sido previamente procesados para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Marlene Eloísa Chonillo Barros

AUTOR

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mis padres ya que sin sus inalcanzables esfuerzos diarios realizados para darme lo necesario en el ámbito académico y sus palabras de aliento cuando más lo necesitaba, sin ellos nada de esto sería posible.

A mis hermanos por verme como un ejemplo a seguir y así obligarme a ser más responsable con lo que hago.

A mi abuelita quien ya no está físicamente pero que siempre confió en mi capacidad de lograr grandes cosas.

Agradecimiento

Las personas a lo largo de la vida nos trazamos metas ya sea a corto o mediano plazo para sentirnos realizados personalmente, pero para lograrlas es indispensable el acompañamiento y enseñanzas ya sea de manera directa o indirecta de personas e instituciones que nos van a ir moldeando y puliendo para llegar a cumplir nuestra meta, es por esto que me parece idóneo expresar mis agradecimientos:

A Dios por ser mi fortaleza espiritual cuando he sentido que ya no puedo más.

A mis padres Raymont Chonillo y María Barros por el amor y la confianza depositada en mí y el apoyo incondicional que me han brindado siempre.

A la Universidad Católica de Cuenca por darme la oportunidad de formarme profesionalmente en sus aulas.

Al personal docente de esta noble institución que a lo largo de estos cinco años de carrera han tenido siempre la paciencia para brindar y compartir sus conocimientos.

A mi tutor Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello, PhD, por guiarme en la elaboración del presente trabajo.

Resumen

A medida que los años pasan el ser humano ha ido evolucionando y consigo su forma de comunicarse, desde pasar de una forma primitiva, hasta ahora que se puede llegar a tener comunicación sin importar la distancia, sin duda es un gran avance para la sociedad, pero hay que tener en cuenta que todo esto ha traído beneficios pero también ha ocasionado que las personas sean amedrentadas a través de las redes sociales específicamente por medio de las Apps de mensajería instantánea y consecuente la perpetración del ciberacoso sexual y violencia sexual digital que según artículos científicos publicados las víctimas principales son los niños, niñas, adolescentes y mujeres, afectando así sus derechos personales ratificados en la Constitución de la República Ecuatoriana y DDHH.

Mediante el análisis de derecho comparado se encontró la diferencia sobre la tipificación y sanción de estos delitos ya que en el Ecuador aún no lo reconoce como tal mientras que en España desde el año 2016 los reconoce como delitos.

Palabras clave:

(Comunicación, Ciberacoso sexual, Violencia Sexual Digital, Víctimas)

ABSTRACT

As the years go by, the human being has been evolving and with it, their way of communicating going from a primitive way to having communication where the distance is not a hindrance. It is certainly a breakthrough for society, but we must take into account that not only has all this brought benefits but has also caused people to be intimidated through social networks, specifically through instant messaging Apps, and consequently, the perpetration of sexual cyberbullying as well as digital sexual violence that, according to published scientific articles, the main victims are children, adolescents, and women, thus affecting their rights ratified in the Constitution of the Ecuadorian Republic and Human Rights.

Through the analysis of comparative law, we found the difference in the classification and punishment of these offenses since in Ecuador it is not yet recognized as such, while in Spain recognizes them as offenses since 2016.

KEYWORDS: (COMMUNICATION, SEXUAL CYBERBULLYING, DIGITAL SEXUAL VIOLENCE, VICTIMS)

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo realizado bajo el análisis y revisión bibliográfica está dirigido en dar a conocer una problemática social silenciosa que tuvo su nacimiento con las nuevas formas de comunicación como el uso del internet para mantener contacto interpersonales, en la actualidad es indispensable el uso de las nuevas tecnologías para el diario vivir trayendo muchos beneficios hasta la actualidad, sin embargo hay que tener claro que con el uso de las tecnologías de la comunicación, existen nuevos delitos que se dan a través de la misma llegando a amedrentar, acosar, amenazar e interrumpir la privacidad del individuo.

Es necesario que estos delitos digitales como el ciberacoso sexual y la violencia sexual digital tengan la penalidad necesaria en el código orgánico integral penal ecuatoriano ratificando así los derechos constitucionales de la parte afectada en este caso de la víctima como su integridad e intimidad personal.

Para ello y como medio de sustento se realizó una comparación con el código penal español, que según en el año 2016 el parlamento europeo o también conocido como la eurocámara lo dio a conocer como un ejemplo a seguir entre los demás países de ese continente ya que fue uno de los primeros en sancionar el ciberacoso y otras manifestaciones de violencia sexual digital.

En el Ecuador como en la mayoría de los países de la región está sancionado todo tipo contacto con fines sexuales en la que estén involucrados menores de edad como por ejemplo la pornografía infantil, pero aquí nace la interrogante ¿Es necesario introducir otros tipos de delitos que se den a través de redes sociales, cuando la víctima sea de cualquier edad?

CAPÍTULO I

1 ANTECEDENTES

El desarrollo de la presente investigación bibliográfica está enmarcado en difundir como el acoso y maltrato que ya han existido a partir de los principios de la raza humana, fueron evolucionando a la par con las novedosas maneras de comunicación, para eso es fundamental los estudios previos al desarrollo del presente trabajo.

Para (Herrera, 2018) el ciberacoso es considerado como un problema de salud pública y una seria amenaza para el desarrollo, el bienestar y la salud mental de los niños y adolescentes, numerosos estudios han demostrado que su ocurrencia se asocia con el desajuste social y psicológico, aislamiento, baja autoestima, depresión, ansiedad, ira, ausentismo escolar, bajo rendimiento académico y suicidio, entre otros. El estudio del presente autor, se basa principalmente en Latinoamérica de cómo afecta el ciberacoso, en la cual da conocer que los gobiernos de cada país deben prestar la debida atención sobre la problemática que radica principalmente en la afectación de la salud mental de la víctima.

Sostiene (Martin A. , 2016) que las nuevas tecnologías han desencadenado una nueva forma de violencia de genero especialmente entre parejas sentimentales. “En el ámbito anglosajón y que se refiere a los actos de violencia física, psicológica y sexual que ocurren entre parejas de adolescentes y jóvenes adultos que no cohabitan ni tienen vínculos legales, no ha desaparecido, sino que se manifiesta de forma diferente gracias a los nuevos medios tecnológicos”, Martin en su artículo reconoce la existencia de violencia de género con quien se tiene un vínculo sentimental, ya sea que estos convivan juntos o no, con la presencia de la tecnología este ha sido que se intensifique más y siendo víctima el género femenino en la mayoría de los casos.

Un informe dado por el diario digital argentino (ANCCOM, 2020) cuenta que en Argentina 1 de cada 3 féminas ya han experimentado una

situación de maltrato en las redes sociales; 26% de las damas víctimas de maltrato o abuso en las redes sociales recibió amenazas directas y/o indirectas de maltrato psicológica o sexual. De las mujeres que han experimentado algún tipo de violencia, el 39% sintió su seguridad física amenazada. “Ahí ya salimos de una órbita online. En este mismo reporte recalca que ya existía esta violencia online ya que ha estado presente desde hace mucho, en la actualidad por el tema de la pandemia y distanciamiento social se ha intensificado con mayor fuerza por lo que sus autoridades mantienen reuniones constantes para buscar una solución a la misma.

En el Ecuador recientemente se ha propuesto la creación de una política pública por un internet seguro para así proteger a los menores de edad en el entorno virtual y no limitando su uso ya que ellos también tiene derecho de expresarse y estar informados, pero de una manera adecuada y responsable, ésta política pública está construida por cinco ejes en las cuales y en cada uno de ellos están involucrados diferentes ministerios destinados para un mismo propósito de proteger la dignidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual elaborando protocolos para proteger, atender y reparar al individuo.

Como se sabe, ahora todos tienen accesibilidad al uso de medios digitales es necesario capacitarse adecuadamente sobre el uso de las

Eje I Medidas legales						
Objetivos	Lineamientos de la política pública	Acciones	Líder	Responsables	Coordinar con instituciones	Actividades
Desarrollar normativa que promueva los derechos digitales y la dignidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos para el aprovechamiento de los beneficios de las tecnologías de la información y la comunicación, y atienda y mitigue los riesgos y delitos que pueden cometerse a través de ellas.	Garantizar los derechos digitales, la ciudadanía digital y las capacidades informacionales de niñas, niños y adolescentes para una internet segura.	Proponer normativa que regule el funcionamiento de los centros de acceso a la internet, con enfoque de protección a la niñez y adolescencia.	Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.	Ministerio de Inclusión Económica y Social. Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.	Consejos Nacionales para la Igualdad.	1. Analizar e identificar las necesidades de regulación. 2. Elaborar propuesta de la normativa y sus instrumentos. 3. Aprobar la normativa propuesta. 4. Seguimiento y control a la normativa aprobada.
		Generar procesos de interoperabilidad de datos entre las instituciones de la Función Judicial para la producción de estadísticas jurimétricas de ingresos de causas de delitos cibernéticos contra niñas, niños y adolescentes generando bases de datos anonimizadas que aporten al portal de estadística judicial en delitos cibernéticos.	Consejo de la Judicatura.	Entidades rectoras y ejecutoras de la política pública, conforme competencias.		
		Incidir en la Asamblea Nacional respecto del proyecto de protección de datos personales y la promoción de derechos digitales.	Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.	Ministerio de Inclusión Económica y Social. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.	Asamblea Nacional.	1. Gestionar en la Asamblea Nacional el tratamiento del proyecto de Ley de protección de datos personales y la promoción de derechos digitales.

tecnologías de la información y comunicación (TIC) la capacitación de esto debe ser dada por el órgano estatal como un propósito de inclusión no solo a niños y jóvenes sino también destinada a la población adulta

Figura 1 Eje I para la creación de Política pública por una internet segura para niños, niñas y adolescentes (Consejo para la Igualdad, 2020).

1.1 Impacto del internet en la sociedad.

Durante la historia el hombre se vio en la necesidad de generar nuevas maneras de comunicarse, consecuentemente con la llegada de los dispositivos digitales han tenido un gran protagonismo hasta la actualidad creando así un vínculo más cercano e íntimo con quien se desea poner en contacto sin que la distancia sea un impedimento. En estos tiempos el uso de dispositivos y medios digitales se han convertido casi indispensables por lo tanto ha transformado no solo la formas de comunicación sino también de aprendizaje, investigación e información.

La sociedad actual no esperaba una manera de comunicarse tan eficaz como la actual y tener al alcance toda información (Puiggalí Allepuz, 2020) afirma:

Las autopistas de la información con Internet, como hecho histórico del siglo XX, están produciendo cambios en la sociedad que antes no se imaginaban. La sociedad encontró aquí una manera diferente y rápida de comunicarse, de transportar información, de adquirir conocimientos, de intercambiar productos y de acceder a las bases de conocimientos disponibles. (p.59)

Aproximadamente desde la década de los 80 y 90 el internet creció de forma considerable, convirtiéndose en una herramienta importante para las universidades y centros de investigación a nivel mundial. Posteriormente siendo implementado en organizaciones públicas - privadas y empresas.

El uso de las nuevas tecnologías por parte de las personas ha ido en aumento a lo largo del tiempo y hasta el momento no existe un límite de edad para su uso ya que está al alcance de todos, desde lo más fácil a lo más complejo, el uso aplicaciones de mensajería instantánea, video llamadas, teletrabajo, búsqueda de información etc.

En Ecuador el Instituto de Estadísticas y Censo (INEC) realizó una encuesta comparativa del 2018 y 2019 sobre el uso de las tics y equipamiento tecnológico en los hogares ecuatorianos con el fin de obtener resultados para el análisis y posteriormente la creación de políticas públicas necesarias.

Indicadores de TIC 2019 (Nacional)	2018	2019	Variación (porcentual)	Significancia estadística*
Porcentaje de hogares con Acceso a internet	37,2	45,5	8,4	Si
Porcentaje de personas que utilizan internet ¹	55,9	59,2	3,3	Si
Proporción de personas que tienen celular activado	59,0	59,9	0,9	No
Proporción de personas que utiliza teléfonos smartphone ²	70,2	76,8	6,6	Si
Analfabetismo digital ³	10,7	11,4	0,7	No

Figura 2 Usos de las Tecnologías de la Información y Comunicación (INEC, 2019).

Sin embargo el uso desmedido de las misma puede ocasionar resultados negativos ya que se está abriendo una brecha a la exposición de información personal al entorno virtual, si no se hace uso correcto puede traer graves consecuencias. “Podemos afirmar que la transformación de la tecnología, ha cambiado nuestra dinámica social y ha afectado las relaciones interpersonales a tal punto que las mismas han encontrado en el uso de dispositivos y redes virtuales” (Once, 2018, pág. 23).

Se vive un mundo interconectado en la actualidad, tanto así que ha sido capaz de llegar a cambiar las formas de convivencia, relacionarnos con otros y hasta nuevas formas de escribir en donde los adolescentes son los más susceptibles a estas formas del uso de las tecnologías. (Ruiz, 2015) Afirma:

A través de estas tecnologías se están modificando hábitos de relación y formas de intercomunicación de las personas. En el caso de los adolescentes, con independencia de donde vivan, de que sean buenos, o no tan buenos estudiantes, o de su origen social, los adolescentes viven “en la Red” y esto tiene sus peculiaridades. Se modifican formas de relación y determinados comportamientos. También se cambia no solo la ortografía, por ejemplo, para saber si van a quedar con los amigos se podría escribir “Kd+”; sino también el propio lenguaje. Términos como “internetera”, “videoquedada”, “whatsappearnos” y una cada vez más una amplia gama de nuevos términos, se asumen en el lenguaje digital cotidiano.

Las nuevas formas de comunicación en la que nos relacionamos con los demás puede llegar a crear un falso vinculo de confianza con un desconocido, es por esto que siempre las redes sociales recomienda agregar solo a conocidos para evitar cualquier tipo de aprovechamiento en este caso de un adulto con alguien relativamente vulnerable como lo puede llegar a ser un niño o adolescente.

1.2 El uso de las tecnologías en las relaciones interpersonales

El avance de las tecnologías ha logrado un cambio relevante existiendo así el intercambio de información llegando a crear contacto y vínculo virtual con otras personas estableciéndose así una nueva forma de relacionarse, los medios digitales bajo la implementación del internet han sido suficientes para llegar a cambiar las actitudes y comportamientos de la sociedad. El mundo digital es un lugar que puede llegar a mostrar algo lejos de la realidad ya que las plataformas virtuales permiten que crear una personalidad que muchas veces no es la verdadera, y en ocasiones los adolescentes con el fin de ser aceptados en los diferentes grupos sociales pueden caer en la idea de subir a las distintas redes características personales que no son. (Martin P. , 2016) Afirma:

Las redes sociales son sitios webs en donde es recurrente producir perfiles demostrando imágenes, comúnmente fotografías u otros. Los jóvenes ven en estas redes la posibilidad de enseñar una imagen de sí mismos, de sus hobbies, de sus gustos, etc. para hallar aprobación y sentirse incluidos en su conjunto de equivalentes. (p.407)

Se puede llegar al entendimiento que las tecnologías de la información y comunicación (TIC) establecen un espacio en donde las personas socializan colgando imágenes fotográficas poco reales y alimentando así los estereotipos sociales. Aun cuando hay adelantos sociales en el marco de igualdad de oportunidades para féminas y hombres, es sorprendente que cierto tipo de contenidos continúen siendo semejantes ya hace décadas en los medios de comunicación, incluyendo ahora además, los ámbitos virtuales (Cuesta, 2015). Los usuarios de diferentes redes al tener interacción con otros, crean vínculos y dan a conocer sus creencias, culturas y dar opiniones sobre temas que la sociedad puede de tacharlos de tabú o controversiales llegando a causar ya sea el rechazo o aceptación de los demás, uno de los aspectos negativos y que se ha vuelto un problema social es el ataque digital que se le puede dar a una

persona por pensar diferente o verse diferente pudiendo ocasionar problemas psicológicos en el sujeto pasivo y que es reconocido como ciberacoso o también puede llegar a ser víctima de violencia sexual digital.

1.2.1 Estereotipos Sociales

Se puede referir a la definición de estereotipo a la "Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable" (RAE, 2015).

La conceptualización de la misma nace en sí de algo que ya está fijo en la sociedad, como debe ser y mantenerse acorde a las normas impuestas para ser aceptado en un determinado grupo al que se desea pertenecer. (Gonzales, 2016, pág. 80) Afirma:

Los estereotipos poseen una funcionalidad bastante fundamental para la socialización del sujeto: facilitan la identidad social, la conciencia de pertenecer a un conjunto social, debido a que el admitir e identificarse con los estereotipos dominantes en hablado conjunto es una forma de quedar incluido en él.

El individuo al no querer cumplir con los estereotipos sociales impuestos puede llegar a ser víctima de rechazo por no "encajar" en los diferentes grupos y ser víctima de burlas.

1.2.1.1 Principales Estereotipos Sociales

Entre los que más utilizados por la sociedad han sido el de género, cultural y físico.

1.2.1.2 Estereotipo de Género

Quizás uno de los estereotipos más controversiales en la actualidad es el de género, y que se encuentra en lucha constante. (Cedeño, 2020) Afirma. "Los estereotipos de género se construyen partir de características o atributos que se le designan al hombre y a la mujer por medio de las ideologías compartidas por razones sociales, geográficas, religiosas y culturales" (p.12). Comúnmente esta clase de estereotipos es la que

marca como debe ser el comportamiento de un hombre y una mujer exigiéndose así que es lo que está permitido hacer y que no, un ejemplo claro y común en la sociedad es que la mujer siempre debe ser sumisa y dócil mientras que al hombre se lo considerara como el más rudo y dominante.

Los estereotipos de género al ser el resultado de críticas entorno a los roles de comportamiento que debe cumplir una mujer y un hombre deben de ser diferentes, solo fomenta la desigualdad entre ambos y por lo general ubicando a la mujer en un nivel jerárquico inferior a la del hombre.

1.2.1.3 Estereotipos Culturales

Este tipo de estereotipos se basan en la generalización de las comparaciones entre culturas, no siempre se puede ver esta comparación como negativa es decir con intención de causar daño. (""Generalizaciones"", 2019) Sostiene: “Los estereotipos pueden conducir a los prejuicios y a la discriminación intencional o no intencional, un estereotipo negativo puede ser que “Los estereotipos tienen la posibilidad de conducir a los prejuicios y a la discriminación intencional o no intencional, un estereotipo negativo podría ser que “Las personas del Territorio A son superficiales” (p.2). Las generalizaciones de tipo cultural si se lo hace con el ánimo de ofender, podría considerarse como discriminación.

1.2.1.4 Estereotipos Físicos

Este tipo de estereotipos son los que surgen de la sociedad exponiendo así al individuo sobre cómo debe proyectarse físicamente (Vaca, 2016). “Son los límites de lo cual debería tener un sujeto corresponder a un ideal físico impuesto por la sociedad, que dependen del momento histórico, social e individual del sujeto” (p.14). Se refiere a las diferentes reglas dadas por la sociedad sobre la apariencia física de las personas “la forma correcta de verse bien”, seguir los estereotipos por

simplemente encajar o ser aceptado puede conllevar a la depresión, baja autoestima e inseguridad.

1.3 Ciberacoso

El ciberacoso es aquella acción que va a causar daño a una persona a través de medios digitales. “Puede pasar en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles, es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas” (Unicef, s.f). En este sentido se comprende que este tipo de acoso se da a través de las diferentes aplicaciones de comunicación que existen en los entornos tecnológicos que pueden ir desde una amenaza con publicar una foto, mensajes hirientes e insultos y propuestas de carácter sexual.

En consecuencia a lo anteriormente planteado, quien llegue a ser víctima de ciberacoso podría sufrir graves problemas psicológicos provocando así el aislamiento del mundo que le rodea y cayendo en depresión, es evidente que este problema social tiene su rango de gravedad y requiere de que sea visto con la importancia que merece tanto por parte de las autoridades y el círculo cercano y familiares a la posible víctima.

El ciberacoso no es más que el resultado de la violencia que se manifiesta a través de la comunicación digital que se ha dado con el paso de tiempo con el surgimiento del internet.

La violencia no es algo nuevo, ha existido desde siempre y ha venido evolucionando a través del tiempo, a lo largo de la historia de la humanidad al igual que el acoso pero con la aparición del internet y de las nuevas herramientas comunicacionales ha dado paso a lo que en la actualidad se conoce como ciberacoso (Arámbulo, 2015, pág. .16).

Entre las aplicaciones de uso digital que son las más usadas y expuestas a ser una herramienta para este tipo de acoso son: Facebook e Instagram seguidas de otras con carácter de mensajería instantánea como: Whatsapp, Messenger, correo Electrónico y SMS.

En una encuesta realizada mostro que el 60% de las niñas y las jóvenes encuestadas en Ecuador reportó amenazas, lenguaje ofensivo y más en línea según (Almeida, 2020) “Las formas más comunes son: amenazas de violencia sexual, lenguaje ofensivo y acoso sexual”. La organizadora de esta encuesta sostiene que hay muy poca información sobre el tema en mención, lo cual le motivó a hacer este estudio en la que obtuvo como resultados que las víctimas que sufrían agresiones a través de las redes sociales con comentarios racistas, homofóbicos y los que hacen referencia a su aspecto físico trayendo consigo problemas de autoestima a quien los sufre. En el mismo estudio dio como resultado que las redes sociales más utilizadas por los acosadores quedan así en el siguiente orden: Facebook: el 39% dice haber vivido acoso y/o violencia, Instagram: (23%), WhatsApp: (14%), Snapchat: (10%), Twitter (9%) y TikTok: (6%)

1.3.1 Características del ciberacoso

Entre las principales características del ciberacoso según (Domínguez, 2020):

Este tipo de violencia digital se puede dar de diferentes maneras como: “la exclusión, difamación, suplantación de identidad, insultos electrónicos, denigración y ciberpersecución” (p. 30). Se puede entender que las características del ciberacoso que fuera del mundo digital son considerados delitos cuando estos se dan de manera física e independiente ya que hay la existencia de alguien que va a estar involucrado por una parte sujeto activo que será e agresor y por el otro la víctima reconocido como sujeto pasivo.

1.3.2 Sujetos que intervienen en el ciberacoso

Víctima: en términos generales, es el sujeto pasivo que va a recibir la acción u omisión por parte del agresor que como consecuencia causara daño a la víctima directamente o indirectamente así lo sostiene (Yépez): “(...) “La víctima es aquella persona a quien se causa un daño individual o colectivo, físico o mental, patrimonial o moral, es decir la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo delincuente” (p.163). El tema en estudio, la víctima es quien recibe el daño a través de los medios digitales por parte que en consecuencia vendría a ser el sujeto activo.

A el sujeto pasivo lo hace susceptible a sufrir de ciberacoso ciertas características personales como: sumisión ante ataques o insultos por parte de otro, cambios en el estado de ánimo como apariencia de mal humor y en casos más graves problemas psicológicos presentándose así la ansiedad y depresión en consecuencia a esto la victima podría desarrollar tendencia a aislarse del resto de personas debido a la baja autoestima y en casos extremos si no se brinda la ayuda requerida, pudiendo llegar al suicidio. “Como sociedad debemos de tener en cuenta que este tipo de conductas son nuevas, sin embargo, no consideramos que tanto puede afectar a los menores de edad y adolescentes tener dispositivos con acceso a internet ilimitado” (Ronces, 2019, pág. 21).

El agresor: es el sujeto activo, es decir quién va a cometer actos en este caso de forma virtual destinados a causar daños a otro. El agresor que es el ciberacosador va a tener características propias de sí mismo que lo hace que tenga esta conducta de causar molestias al sujeto pasivo; son personas con alto grado de frustración, impulsivos, tienen necesidad de demostrar su fuerza de sumisión y manipulación a otros.

El ciberagresor no posee contacto con la víctima, no ve su cara, sus ojos, su dolor, su pena, con lo que difícilmente va a poder llegar a empatizar o despertar su compasión por el otro. El

ciberacosador recibe satisfacción en la preparación del acto violento y de imaginar el mal ocasionado en el otro, debido a que no puede vivirlo ("Digital", 2019).

Testigos: "Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o por escrito, o por signos" (Cabanellas, Enciclopedia Jurídica Online, 1993). En relación al ciberacoso los testigos serán los espectadores del hecho es decir personas cercanas a la víctima u agresor, haciendo referencia al tema en mención estas personas no poseen características específicas ya que a diferencia de ser un espectador que presencie abuso u acoso de manera personal y directa entre dos personas, este puede actuar de manera inmediata al presenciar dicho acto pero al ser lo que presencia es de manera digital le puede parecer algo irrelevante y no llegar hacer algo al respecto como dar ayuda a la víctima.

1.3.3 Responsabilidad de los padres en caso en que las víctimas sean menores de edad.

En la actualidad se sabe que la Fuente de los principales problemas sociales son la falta de dialogo e información, es por esto que los padres juegan un rol importante sobre la buena crianza de sus hijos, estando siempre pendiente de ellos. A lo largo de la historia ha ido cambiando los roles en la familia, antes el padre era solo quien pasaba fuera de casa trabajando y la madre era la que se encargaba de los hijos, pero con esta lucha que hay sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, sumándose también el empoderamiento femenino ha permitido que poco a poco las mujeres ocupen plazas laborales he aquí que en muchos hogares padre y madre trabajan por lo tanto ambos pasan más tiempo fuera de casa dejando a sus hijos al cuidado de terceros o solos. "El padre y la madre deben interesarse y animar a sus hijos a hablar sobre las relaciones con sus amigos, con sus compañeros y deben estar atentos a la ausencia de información sobre estos aspectos" (Yubero, 2018, pág. 151). Los progenitores deben de compartir un tiempo de

calidad y comunicación con sus hijos para que exista una relación armónica familiar y así evitar que los menores se sientan solos y excluidos, los padres son guías para sus descendientes por lo tanto deben aconsejar sobre el buen uso de las TIC, como el tiempo para dedicar a sus responsabilidades escolares controlando así el uso excesivo de redes sociales y estar pendientes de con quienes se relacionan y comunican a través de sus dispositivos digitales.

1.3.4 Adultos como víctima de ciberacoso

Puede llegar a causar sorpresa pero si, las víctimas también pueden ser los adultos aunque en menor porcentaje que los jóvenes y adolescentes pero existen. “Se puede llegar a pensar que ver a los adultos desde el lugar de víctimas de Ciberacoso es una exageración, pero solo hace falta mirar los comentarios en las publicaciones de las redes sociales de celebridades, atletas o incluso políticos” (“ciberbullying”, 2020). Los ejemplos más visibles son los comentarios en publicaciones de personas reconocidas en el mundo del espectáculo, pero también este tipo de acosos lo pueden llegar a sufrir personas de cualquier condición causándoles problemas negativos en su bienestar y forma de vida.

1.4 Violencia sexual digital

Para tener un mejor entendimiento de la violencia sexual digital es necesario definir que es violencia. “Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud” (Cabanellas, violencia, 1993, pág. 330). De manera general se puede decir que violencia cuando el sujeto activo (agresor) obliga, fuerza u presiona al sujeto pasivo (víctima) con el fin de lograr su cometido sin importar que esto sea ilícito.

En tal sentido se entendería que la violencia sexual digital es aquella presión en contra de la voluntad de la víctima con fines sexuales a través de redes digitales.

Acto ejecutado mediante TIC, a través del cual se difundan textos, imágenes, audios o videos con contenido sexual, sean reales o alterados, que se exhiban dolosamente, causen daño o perjuicio, afectación o discriminen que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona (Primicias, 2020).

Una de las maneras que existen de violencia sexual digital es el grooming y sexting, estas prácticas las víctimas pueden ser de cualquier edad.

1.4.1 Grooming

En la práctica del grooming, el agresor aprovechará de cierto tipo de vulnerabilidad que presente la víctima para ganarse su confianza a través de la comunicación, mostrándole una personalidad amigable y de simpatía para luego acceder con facilidad a sus peticiones. “El delincuente se aprovecha de la situación de anonimato que le brinda internet, de la inmadurez sexual de la víctima y del material de carácter privado proporcionado por el menor” (IBEROAMERICANO, 2017). Ya una vez el agresor que ha obtenido cierto material de contenido sexual por parte de la víctima, puede a empezar a amenazar con la difusión de las mismas para así lograr con la ejecución de otros objetivos.

El grooming puede llegar a ser una guía de violencia sexual a menores yendo de lo digital hasta ser perpetrada de manera personal. “Son acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño o niña con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor” (España, s.f.). “El grooming, además y, sobre todo, es un delito, no sólo en sus consecuencias finales más explícitas (chantaje, explotación sexual, violación), sino también en sus primeras fases de engaño y manipulación” (PÉREZ, s.f.).

Entre las fases del grooming están las siguientes:

1. **La creación de un vínculo de confianza.** En varios casos, por medio de sobornos o engaños, el atacante contacta con la niña o infante y instituye el parentesco de confianza. Para eso comúnmente finge otra edad, bastante cercana a la de la víctima.
2. **El aislamiento de la víctima.** En esta etapa, el agresor importuna arrancar la red de apoyo natural del menor (familiares, amistades, docentes, etc.) dejándolo indefenso. De esta manera, insta en la necesidad de mantener todo en secreto.
3. **La valoración de los riesgos.** El agresor tiende siempre a asegurar su posición y conservar el control, así que suele preguntar a la víctima si alguien más conoce su relación e intenta indagar quién más tiene acceso al ordenador o dispositivo que manipula el menor.
4. **Conversaciones sobre sexo.** Una vez se siente con confianza, el abusador empieza a inducir conversaciones sexuales de manera progresiva. Busca que la víctima se familiarice tanto con la temática sexual como con el vocabulario.
5. **Las peticiones de naturaleza sexual.** Este es el objetivo principal del online grooming. En esta última etapa el criminal utiliza la manipulación, las amenazas, el chantaje o la coerción para que la víctima le envíe material sexual (Save The Children, 2019, pág. 19).

1.4.2 Sexting

El sexting consiste en enviar y recibir o ambas, mensajes con contenido erótico en el que se pueden incluir fotos, audios y textos, deja de ser una práctica permitida entre adultos cuando existe la presión de una parte que obligue al otro a que envíe o reciba dicho contenido sin embargo de la misma forma puede darse luego de haber recibido un tipo de chantaje con divulgar dicho contenido que toma el nombre de

sextorsion “El término «sexting» proviene de la unión de los términos ingleses “sex” y “texting” y se refiere al envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de teléfonos móviles” (Puyol, 2020). Los peligros del sexting es que puede pasar de un contenido íntimo y privado entre una pareja a ser fácilmente divulgado en la web, pudiendo traer graves problemas personales a los involucrados. “Habitualmente, las imágenes y videos que hacen parte del sexting se comparten con personas que parecen cercanas o en quienes las victimas confían, tales como amigos, familiares o personas que les atraen o gustan” (Martínez, 2017, pág. 48).

Se puede llegar a dividir el sexting en dos escenarios; el primero está relacionado con enviar o recibir imágenes explícitas como fotografías sexuales, el segundo son los mensajes escritos con carácter erótico, estas dos divisiones se dan con la finalidad de despertar el interés sexual del otro.

Entre las características del sexting están las siguientes:

Uso de medios tecnológicos: Ésta en si este es el instrumento principal para que se de esta clase de prácticas que se desarrollará en las distintas apps de uso común en la actualidad por ejemplo las de mensajería instantánea como WhatsApp y las redes sociales como Facebook, Instagram y Twitter.

Carácter sexual y/ o erótico de los contenidos: El carácter sexual hace referencia a las conductas y comportamientos sexuales explícitos mientras que el erotismo insinúa llevar a cabo un acto de tipo sexual.

Origen: el origen del contenido y producción sexual puede ser propia o ajena es decir que puede ser protagonizado por la persona que realiza el sexting o no.

Identificabilidad: esta característica involucra directamente al o la protagonista de la foto, video o texto erótico.

Edad: la edad es un factor determinante en esta práctica ya que estudios realizados los más vulnerables son los adolescentes.

Consentimiento: Aunque en el sexting puede haber la voluntariedad de la víctima al enviar contenido erótico/sexual a otro, muchas veces no llega a ser así ya que hay algún tipo de presión o chantaje del otro individuo para obtener este contenido.

Naturaleza Privada: Supone que el contenido y producción como fotos, videos y textos que están involucrados en el sexting son de carácter privado es decir quien los envía confía en el receptor.

Influencias y Presiones Sociales: Aquí tiene directamente que ver las presiones sociales y cánones estéticos. Normalmente el hombre es el sujeto activo en esta práctica, ya que ejerce cierto tipo de presión sobre la persona que quiere que le envíe el contenido de carácter sexual, siendo la mujer el sujeto pasivo o



víctima.

Figura 3 Características del Sexting (Alonso, 2017, pág. 90).

En el Ecuador al regir la Constitución como la norma principal y al estar en concordancia con los DDHH, tendrá la obligación de velar por los derechos de sus ciudadanos especialmente los más vulnerables afirma (Vásquez, 2020):

Al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se debe garantizar los derechos, sobre todo a los más débiles y desprotegidos; incluso se debe resaltar que el Ecuador tiene una obligación internacional frente a los Instrumentos Internacionales que ha ratificado, por esta razón se ha adoptado una serie de medidas legislativas, judiciales y administrativas que están enfocadas en este caso a la protección de los menores y también del resto de ciudadanos.

El derecho penal ha ido cambiando constantemente a través del tiempo, tipificando así los nuevos delitos según las necesidades de la sociedad y las conductas de las personas, el sexting aún no está sancionado como tal en el COIP pero esto no significa que no suceda, al contrario pasa con frecuencia pero pocas veces es denunciado por desconocimiento ya que este tipo penal no está tipificado en sí pero es sancionado de manera ambigua ya sea como delito de violación a la intimidad o pornografía infantil.

1.4.3 Integridad Sexual

Para tener claro el significado de la definición de integridad sexual es primordial partir con el concepto de saber que significa la integridad personal.

La integridad personal es en si el bienestar del individuo y el derecho a no ser perturbado por otro, la integridad se ve perjudicada cuando la víctima sufre daños ya sea física, psíquica y psicológica; en la física cuando se sufren lesiones en el cuerpo por parte de un agresor, en la psicológica y psíquica cuando el individuo sufre amenazas o insultos bajando la autoestima. “Se entiende como un conjunto de circunstancias

físicas, psíquicas y morales que le reconocen al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de deterioro en cualquiera de esas tres dimensiones” (Afanador, s.f., pág. 93).

Sabiendo que la integridad personal se refiere a vivir en plenitud sin sufrir ningún daño, la integridad sexual viene a ser a estar bien en este ámbito sin presiones, agresiones y acoso ya que es un derecho como ser humano. “La Integridad significa actuar correctamente, conforme a principios y vivir de acuerdo a los valores universales” (Durán, 2017).

1.5 Violencia de Género en el entorno Digital

La violencia sexual digital es una de las formas en la que se puede desarrollar la violencia de género, para ello es importante conocer este concepto. Según las (Naciones Unidas, 1979):

Todo acto de violencia de género que implique, o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, incluso las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se originan en la vida pública como en la privada.

Una de las autoras como Francesca Poggi define a la violencia de género como el resultado de las expectativas sociales existentes, las mismas que van a acentuar la desigualdad entre géneros “Es la expresión general situada para capturar la violencia que se induce como resultado de expectativas normativas sobre los roles asociados con cada género, junto con las relaciones desiguales de poder entre los dos géneros, en una sociedad determinada” (Poggi, 2018).

Según encuestas y estudios las mujeres son las más propensas a ser víctimas de la violencia de género y se encuentra tipificada en el ordenamiento jurídico interno como actos en contra de los derechos humanos.

A medida que ha pasado el tiempo se han creado convenciones internacionales como la CEDAW (convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, 1981) y Convención Belém do Pará (creada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra la mujer.

En Ecuador también existen las leyes que protegen, previenen y sancionan este tipo de violencia como:

La Constitución de la República (2008), Ley contra la violencia a la mujer y a la familia (1995), (COIP 2014), Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres (2015) y Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018) todas estas dadas con un mismo fin defender los derechos humanos de quienes por años han sido violentadas.

Sin embargo en el Ecuador las cifras de violencia de género son cada vez más alarmantes según una encuesta realizada por el instituto

Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida)	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco – obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%
Nota La violencia total incluye: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.			

nacional de estadísticas y censo (INEC) en el año 2019:

Figura 4 Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (INEC, 2019).

La violencia de género es considerada como un problema en contra de los Derechos Humanos afirma (Rico, pág. 11):

En la DDHH, adoptada al término de la Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en enero de 1993 en Costa Rica, los gobiernos latinoamericanos y caribeños insistieron que el Estado debe otorgar primacía a las acciones que favorezcan al reconocimiento de los derechos de las mujeres, a su colaboración en la vida nacional en condiciones de igualdad de oportunidades, a la erradicación de todas las formas de discriminación oculta o evidente y, esencialmente, a la eliminación de la violencia de género.

Entonces teniendo ya el concepto claro de violencia de género se puede deducir que este al presentarse de forma digital se presentaran conductas como: acosar o controlar a tu pareja usando el celular, tablet o computadora; Interferir en relaciones de tu pareja en Internet con otras personas como familiares y amigos; Curiosear el celular de tu pareja invadiendo así su privacidad; aprobar o no las fotos que tu pareja pública y comparte en redes sociales; Controlar lo que hace tu pareja en las redes sociales; Exigir a tu pareja que demuestre dónde está activando su localización en tiempo real; Exigir a tu pareja a que te envíe fotos íntimas, muchas de estas reacciones negativas son normalizadas en la sociedad actual ya que se ha llegado a pensar que la violencia de género solo se puede dar de manera física, hay que tener en cuenta en la actualidad la tecnología juega un rol importante en todo esto y puede suceder este tipo de violencia sin que la víctima pueda darse cuenta de que está siendo agredida. “Los delitos de violencia de género, perpetrados en el mundo digital, hemos confirmado que, en realidad son las potenciales víctimas las que no identifican las conductas delictivas hacia ellos mismos” (Sala, 2018, pág. 12).

Existe una gran probabilidad de que las mujeres sean más susceptibles al acoso y violencia en línea después de los adolescentes, una de las formas más comunes de amedrentar de manera online es que el agresor por medio de amenazas y manipulación a la víctima podrá obtener lo que desea, lo más mencionado son las intimas y hasta obligar a tener encuentros sexuales personales “Las mujeres tienen más probabilidades de sufrir más abusos de género y consecuentes, acosadas con más frecuencia, en línea y fuera, por períodos prolongados de tiempo, de formas sexuales y de formas que incorporan el acoso y la manipulación” (Womens Media Center, 2019).

“Los ataques en línea persistentes se dirigen de manera desproporcionada a las mujeres y con frecuencia incluyen fantasías detalladas de violación, así como mentiras que arruinan la reputación y fotografías sexualmente explícitas” (Citron, 2016).

Según informes de un diario digital de la Ciudad de México data que las mujeres que más sufren violencia digital tienen entre 18 y 30 años de edad. “La difusión de contenido íntimo sin consentimiento es violencia digital, y al menos en la Ciudad de México existen más de 10 mil contenidos divulgados en blogs, redes sociales y apps, donde exhiben fotografías, audios, videos e información privada” (El Universal, 2019). México en particular ha propuesto una enmienda específica a su Código Penal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴ que aborde el acoso cibernético contra las mujeres.

1.6 Fundamento Constitucional

El Estado ecuatoriano se encuentra regido por diferentes leyes, las mismas que están subordinadas a la carta magna principal como es la constitución de la República. A través de la historia del estado ecuatoriano han existido 20 constituciones, la primera se dio luego de que Ecuador se apartó de la Gran Colombia en 1830 y la actual que fue creada por la asamblea constituyente en Montecristi entre los años 2007 y

2008, que substituyó a la constitución del año de 1998 cuando entro en vigencia el 20 de octubre del 2008.

La carta magna actual tiene un enfoque del buen vivir entre los ciudadanos y la naturaleza, creando así un vínculo de armonía en la que deben de respetarse sus derechos que garantiza la constitución.

Las practicas digitales como el ciberacoso y la violencia sexual digital afectan directamente los derechos constitucionales de la víctima. Entre los derechos principales que se verán afectados son: a su integridad, a no ser discriminados en todas sus formas, al acceso a la justicia, a su libertad de expresión y a una vida libre de violencia manifestada en todos sus aspectos tanto física como psicológica.

1.6.1 Derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 21).

1.6.2 Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, pág. 47).

1.7 Fundamento basado en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

En el Ecuador han existido cinco códigos penales, el primero se promulgo en el año de 1837 en el gobierno de Vicente Rocafuerte. Uno de los códigos penales que ha estado sujetos a constantes codificaciones y reformas ha sido el de 1938 una de las características de este código fue cuando paso de tener un sistema inquisitivo al acusatorio.

En la actualidad el derecho penal ecuatoriano esta direccionado por el coip que fue promulgado en 2014 que consta de un libro preliminar que contiene las normas rectoras y tres libros.

En el libro primero están las infracciones penales; en el segundo constan los procedimientos; en el tercero, establece su ejecución. El código penal desde un concepto más general es: “Aquel que define los delitos y determina las penas que les corresponden a los sujetos imputables” (Diccionario, 2020).

Para mayor entendimiento del tema principal de este trabajo de titulación es necesario citar los artículos del COIP que involucran la falta del ciberacoso y la violencia sexual digital con mención especial en el art 175 como delito.

1.7.1 Delitos contra la integridad sexual y reproductiva Art 175

Art. 175 Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:

1. En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad puede imponer una o varias penas no privativas de libertad.
2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Esta

medida también la podrá solicitar la o el fiscal, de oficio o petición de parte la o el juez competente.

3. Para estos delitos no será aplicable la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código.
4. El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción sexual, no es considerado dentro del proceso.
5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.
6. Las víctimas en estos delitos pueden ingresar al programa de víctimas y testigos (COIP, 2014, pág. 29).

1.7.2 Delitos contra el derecho a la igualdad

Art. 177 Actos de odio.

La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (COIP, 2014, pág. 29).

1.7.3 Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar

Art. 178 Violación a la intimidad.

La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley (COIP, 2014, pág. 30).

CAPÍTULO II

2 MARCO SITUACIONAL

Este marco está principalmente fundamentado en el análisis y estudio, producto de la revisión bibliográfica con enfoque en el derecho comparado de entre las dos legislaciones penales, la ecuatoriana y española con respecto a la tipificación como delito del ciberacoso sexual y violencia sexual digital.

El método a utilizarse es el analítico sintético que en esta revisión bibliográfica tiene un rol importante ya que se trata de descomponer el centro principal que se plantea como problemática y así en el desarrollo de la misma llegar a descubrir sus causas para tener una solución a la misma.

2.1 Delitos en contra la integridad Sexual y Reproductiva en el ámbito Digital

Como ya se mencionó en el marco anterior estos delitos están clasificados a partir del artículo 164 al 175, pero a medida que la sociedad ha ido acercándose más al uso de las nuevas tecnologías también es necesario crear nuevas normativas que la regulen, tipifiquen y sancionen la práctica inadecuada de la misma, las víctimas principalmente son los más vulnerables de la sociedad como niñas, niños, adolescentes y mujeres.

A través del análisis de los principales artículos que involucran delitos en contra la integridad sexual se puede notar que en los que tienen relación con los medios electrónicos (Art 173 y Art 174) hace referencia a netamente a menores de dieciocho años.

Art 173 Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...) (COIP, 2014, pág. 28).

Art 174 Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años (COIP, 2014, pág. 28).

Sin embargo en los artículos anteriormente mencionados solo mencionan a los niños, niñas y adolescentes que son susceptibles a delitos de índole sexual a través de medio electrónicos, cabe recalcar que se encuentra un vacío en el mismo al no tipificar en caso de que la víctima sea mujer (violencia de género digital), para lo cual debería ampliarse ese artículo de acuerdo a la realidad social existente.

En las reformas que se hicieron al coip en el 2020 y fueron publicadas en el registro oficial el 24 de Diciembre del mismo año en la sección de delitos contra la integridad personal se agregó el art 154. 1 sobre la instigación al suicidio ya sea esta verbal, física, digital o electrónica la cual es un avance haciendo referencia a estas dos últimas formas ya que se está dando paso a entender que si existe violencia a través de los medios electrónicos y digitales en Ecuador.

Art 154.1 Instigación al suicidio.

Será castigada con pena privativa de la libertad de uno a tres años, la persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona a que se provoque daño así misma o ponga fin a su vida, siempre que resulte demostrable que dicha influencia fue determinante en el resultado dañoso (COIP, 2014, pág. 26).

En el artículo 177 del coip que trata sobre los actos de odio, hasta el momento no ha sido objeto de reforma alguna en la que se puede agregar respecto sobre la sanción a los actos de odio que se dan a través de los medios electrónicos y digitales, de haber sido posible esto en la última reforma que tuvo el coip en el año 2020 ya se hubiera marcado un precedente para las prácticas ilegales que pueden llegar a surgir en estos medios como la violencia sexual digital, de género y ciberacoso.

Como ya se ha realizado un estudio previo, el derecho a la intimidad esta ratificado en el art 12 de los DD.HH y en el art 66 numeral 20 de la Constitucion ecuatoriana, la vulneración a este derecho está sancionada en el art 178 del coip pero se encuentra tipificada de una manera muy generalizada, seria de vital importancia que exista un tercer inciso a este artículo que sancione cuando esta violación a la intimidad se de en redes sociales a mujeres.

Art 12 Nadie va a ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su fama. Todo individuo tiene derecho a la defensa de la ley contra tales injerencias o ataques (Naciones Unidas).

2.2 Ciberacoso y Violencia digital en el Código Penal de España.

El parlamento europeo o también conocida como eurocámara, emitió un informe en el año 2016 donde reconoce que el único país que ha

penalizado el ciberacoso y cualquier otra forma de manifestación de violencia a través de los medios digitales es España y su tipificación y sanción se encuentra manifestada en los siguientes Artículos (Parlamento Europeo, 2016):

En el presente artículo 183 se añadió este tercer inciso en el año 2015 que pertenece al capítulo II referente a los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años.

Artículo 183 ter. 1. El que por medio de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo para cometer cualquier persona de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, constantemente que tal iniciativa se acompañe de actos materiales dirigidos al acercamiento, va a ser castigado con la pena de uno a 3 años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas que corresponden a los delitos en su caso realizados. Las penas se impondrán en su mitad preeminente una vez que el acercamiento se obtenga por medio de coacción, intimidación o engaño.

2. El que por medio de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y haga actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, va a ser castigado con una pena de prisión de 6 meses a 2 años (Código Penal y legislación complementaria, 2015, pág. 63).

Se puede verificar en el capítulo III De las coacciones artículo 172 tercer inciso, el primer párrafo hace notar en las dos primeras conductas el acoso ya sea de forma física o digital.

Artículo 172 ter.

1. Va a ser castigado con la pena de prisión de 3 meses a 2 años o multa de 6 a veinticuatro meses el que acose a una persona realizando de manera insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere gravemente el desarrollo de su vida diaria :

1. La vigile, la persiga o busque su cercanía física.
2. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas (...) (Código Penal y legislación complementaria, 2015, pág. 63).

La práctica del sexting también se encuentra sancionada en el Título X; Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, Capítulo I; Del descubrimiento y revelación de secretos Artículo 197.

Art 197 numeral 7. Va a ser castigado con una pena de prisión de 3 meses a un año o multa de 6 a doce meses el que, sin autorización del individuo afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro sitio fuera del alcance de la mirada de terceros, una vez que la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de dicha persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido hechos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial custodia, o los hechos se

hubieran cometido con una finalidad lucrativa (Código Penal y legislación complementaria, 2015, pág. 74).

La asamblea europea en su convenio de Lanzarote (Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual), en su Art 23 invita a los estados que la conforman la penalización de caso de abusos que se cometen en línea

Artículo 23. Propositiones a niños con fines sexuales.

Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño que no haya alcanzado la edad fijada en aplicación del apartado 2 del artículo 18 con el propósito de cometer contra él cualquiera de los delitos tipificados con arreglo al apartado 1.a del artículo 18 o al apartado 1.a del artículo 20, cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro (Convenio de Lanzarote).

CAPÍTULO III

3 Presentación de la Propuesta

La propuesta de esta investigación bibliográfica radica, en que luego del análisis de conceptos que tratan sobre la digitalización y forma de comunicación en la actualidad se han presentado malos usos de las mismas, poniendo en riesgo la integridad y privacidad de las personas en el área digital a estas formas se las conoce como ciberacoso y violencia sexual digital.

3.1 Tema de la Propuesta

Tipificar en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano el ciberacoso sexual y violencia sexual digital.

3.2 Objetivo de la Propuesta

El objetivo principal de esta propuesta está ligada a los resultados de los objetivos específicos del trabajo, luego de haber reconocido estos puntos importantes en los capítulos anteriores por lo tanto se encontró que:

Primer Objetivo: Definir el significado de ciberacoso, violencia sexual digital e integridad sexual, mediante revisión bibliográfica y consecuentemente verificar que grupo de la población son más vulnerables en este tipo de prácticas digitales.

Después que se realizó la revisión bibliográfica con respecto a este objetivo, se encontró que en los diferentes conceptos que los autores le dan a los temas abordados existe la coincidencia que esto en las víctimas afecta gravemente a su psicología, ocasionándoles baja autoestima, sentirse solos y por lo tanto aislarse de las demás personas, todo esto debido a las agresiones que recibe a través de redes que atentan a su integridad personal.

Segundo Objetivo: Comparar la legislación ecuatoriana con una legislación penal de España referente a la tipificación del ciberacoso sexual y violencia sexual digital.

Para cumplir con este objetivo, se verificó y analizó los códigos penales de ambos países (Ecuador y España), en la cual como resultado de la comparación de ambas hay una connotación de parecido en la violencia sexual digital en lo que respecta a menores de edad pero hay una falencia en el coip ecuatoriano que no se encuentra tipificado el acoso digital ni el sexting a diferencia que en el código español si se encuentra con su respectiva sanción.

Tercer Objetivo: Reconocer la falencia que existe en coip y proponer la solución mediante un proyecto de ley que reconozca como delito estas prácticas digitales.

3.3 Justificación de la Propuesta

La violencia presentada en las relaciones humanas como forma de control y poder con el fin de desvalorizar a otros y especialmente contra las mujeres, así como ser puerta para el abuso de niños, niñas y adolescentes, es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones humanas y especialmente en las sociales, que no distingue edad, etnia, raza, condición económica, condición física, estado integral de salud, de sexo.

En la investigación del presente trabajo se ha verificado que las principales víctimas de ciberacoso y violencia sexual digital son las mujeres en su gran mayoría, produciéndose así una manera o forma de violencia de género a través de las redes asechando ha victimas que en muchos de los casos sus agresores son sus ex convivientes o personas con las que ha tenido un vínculo de pareja, y que como resultado se verá perjudicado el derecho a la intimidad y privacidad de la víctima.

3.4 Planteamiento de la Propuesta

La propuesta tiene como fin de que luego de haber hecho el análisis bibliográfico se encontró que es necesario que se cree un proyecto de ley con respecto de los delitos con fines sexuales que se dan a través de los medios digitales, siendo importante reconocer como delitos y agregarlos con su respectiva sanción para así evitar la impunidad de estos actos cometidos por falta de ley.

3.5 Descripción de la Propuesta

La pretensión que se tiene como propuesta luego del análisis realizado es que se agregue como delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva lo siguiente:

Art. 176 Violencia sexual digital.

Se considera violencia sexual digital todo acto ejecutado mediante las tecnologías de la información y comunicación, a través del cual se difundan textos, imágenes, audios o videos con contenido sexual, ya sean reales o alterados, que exhiba dolosamente, cause daño o perjuicio, afectación en su psiquis o discrimine y que atenten contra la imagen y la dignidad de cualquier persona.

Quien cometa este tipo de actos sin el consentimiento de cualquiera de las personas incluidas en el texto, imagen, audio, o video, será sancionado con pena privativa de la libertad de uno a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, o por cualquier causa no pueda resistirlo, va a ser sancionada con pena privativa de la libertad de cinco a siete años.

Quien comercialice por correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, foto blogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático fotos, videos, sin consentimiento de la persona que aparece en estos medios, será considerado como agravante y sancionado con pena privativa de la libertad de 7 a 12 años.

Y en caso de menores de edad se aplicara lo dispuesto en el artículo 173 de este código

Art. 177 El Ciberacoso sexual.

Es una modalidad de la violencia sexual digital, que se lleva a cabo en los espacios digitales, y reside en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de intimidar, dominar, presionar o amenazar a la víctima, con el objeto de perjudicar o menoscabar su imagen, dignidad, privacidad e intimidad sexuales, será sancionada con pena privativa de la libertad de tres a cinco años.

Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello. Cuando la violencia sexual digital se ha ejercido por parte de la pareja o ex pareja de esta se considerará como agravante.

CONCLUSIÓN

En la finalización de esta investigación se ha concluido que:

- Según la apreciación de autores, el ciberacoso es considerado más que un problema de carácter social, es un problema de salud pública en la cual se verá afectada la parte psicológica de la víctima pudiendo ocasionar daños irreversibles en la misma. La violencia sexual digital es esa presión con fines sexuales y de manera forzosa que se da a través de los espacios digitales, estas conductas anteriormente señaladas en la cual comúnmente las víctimas son los adolescentes y menores de edad, pero las mujeres también son víctimas de este problema social y no se debe dejar de lado, en las publicaciones de artículos científicos feministas se nota la grave preocupación ya que es un tipo de violencia de género manifestada a través de redes en la que principalmente las víctimas son acosadas por sus exparejas o con quienes han mantenido un tipo de relación sentimental en la que reciben mensajes amenazantes e intimidatorios, he aquí es que nace la necesidad de crear políticas públicas que integren a la protección de la integridad personal no solo de los menores de sino también que incluyan a las mujeres para proteger así su integridad personal.
- En la comparación entre el código penal ecuatoriano y el español existen ciertas diferencias en cuanto a los temas de análisis, en el coip ecuatoriano está enfocado más en sancionar al agresor cuando la víctima sea menor de edad en el caso que se trate una manifestación de violencia sexual como es la pornografía infantil o un encuentro con finalidad sexual, esta parte tiene coincidencia con el código penal español, pero la diferencia encontrada entre los dos es que en el país europeo se sanciona el acoso a través de redes y también la manifestación de violencia sexual digital como el sexting

sancionándolo así de manera general en caso de que la víctima no sea precisamente menor de edad.

- Encontrándose así la necesidad de tipificación y sanción se llega a la conclusión de que hace falta incluir en código orgánico integral penal que se sancione dichas prácticas ya antes mencionadas con el fin de proteger la integridad física, psíquica, moral y sexual dela persona y se cumpla con lo dispuesto en la Constitución ecuatoriana referente a que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Para que futuras investigaciones den continuidad al tema en mención se deben tomar como objeto de estudio legislaciones penales extranjera para así tener como base de sustento y empezar creando una política pública que ofrezca seguridad y protección a los ciudadanos al momento de usar los diferentes medios tecnológicos que son indispensables en la actualidad, para posteriormente y mediante proyecto de ley, sea aprobada por la asamblea nacional en la que se tipifique y sancione para evitar así que el ciberacoso sexual y violencia sexual digital no queden impunes ante falta de ley.

- Cedeño, N. (2020). Análisis del discurso narrativo religioso y su incidencia en la construcción de estereotipos de género . *Tesis* , 110. Recuperado el martes 15 de diciembre de 2020, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/49383/1/An%c3%a1lisis%20del%20discurso%20narrativo%20religioso%20y%20su%20incidencia%20en%20la%20construcci%3%b3n%20de%20estereotipos%20de%20g%3%a9nero%20en%20la%20iglesia%20los%20peregrinos%20del%20santuario>
- Citron, D. (2016). *harvard University Press*. Recuperado el lunes 18 de enero de 2021, de <https://www.hup.harvard.edu/catalog.php?isbn=9780674659902>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP.] . (2014). *Artículo 174 [Libro I,Título IV]*. Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP.] . (2014). *Artículo 175 [Libro I,Título IV]*. Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP.] . (2014). *Artículo 177 [Libro I,Título IV]*. Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP.] . (2014). *Artículo 178 [Libro I,Título IV]*. Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP.] . (2014). *Artículo 154.1 [Libro I,Título IV]*. Asamblea Nacional.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP.] . (2014). *Artículo 173 [Libro I, Título IV]*. Asamblea Nacional .
- Codigo Penal . (2015). *Articulo 97#7 [capitulo I Del descubrimiento y revelación de secretos]*. Congreso.
- Codigo Penal Español . (2015). *Articulo 183 ter [CAPÍTULO II bis De los abusos y agresiones sexuales]*. Congreso.
- Codigo Penal Español . (2015). *Aticulo 72 ter #2 [capitulo de las coacciones]*. congreso .
- Código Penal y legislación complementaria. (2015). *Código Penal y legislación complementaria ART 183. ter*. Obtenido de [file:///C:/Users/Cris/Downloads/BOE-038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Cris/Downloads/BOE-038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria%20(2).pdf)
- Código Penal y legislación complementaria. (2015). *Código Penal y legislación complementaria Art 197*. Obtenido de [file:///C:/Users/Cris/Downloads/BOE-038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Cris/Downloads/BOE-038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria%20(2).pdf)
- Código Penal y legislación complementaria. (2015). *De las coacciones ART 172 ter*. Obtenido de [file:///C:/Users/Cris/Downloads/BOE-038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Cris/Downloads/BOE-038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria%20(2).pdf)

- COIP. (2014). *Delitos contra el derecho a la igualdad*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- COIP. (2014). *Delitos contra el derecho a la intimidad personal y*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- COIP. (2014). *Delitos contra la integridad personal ATR 154.1*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- COIP. (2014). *Delitos contra la integridad sexual y reproductiva*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- COIP. (2014). *Delitos contra la integridad sexual y reproductiva ART 173*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- COIP. (2014). *Delitos contra la integridad sexual y reproductiva ART 174*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Consejo para la Igualdad. (septiembre de 2020). *Política pública por una internet segura*. Recuperado el sábado 26 de diciembre de 2020, de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/pol%C3%ADtica_publica_internet_segura.pdf
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). *Artículo 66 [Título II]*. Asamblea Constituyente.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Art 11*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *ART 66*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Constitucion de la Repulica del Ecuador [Const.]. (2008). *Articulo 11 [Título II]*. Asamblea Constituyente.
- Convenio de Lanzarote. (s.f.). *Articulo 23*. Eurocamara.
- Cuesta, J. (2015). *Violencia de género en entornos virtuales*. *Revista del Cisen Tramas/Maepova*, * Vol. 3 – Nº 2 * E-ISSN 2344-9594. Recuperado el martes 15 de diciembre de 2020, de <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/cisen/article/view/7604/10535>

- Diccionario. (2020). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/c%C3%B3digo-penal/c%C3%B3digo-penal.htm>
- Domínguez, R. (2020). PRESENCIA Y CARACTERÍSTICAS DEL CIBERACOSO ENTRE ADOLESCENTES Y JOVENES. *COLTAM*, 92. Recuperado el jueves 17 de diciembre de 2020, de https://books.googleusercontent.com/books/content?req=AKW5QadOFqdwFhPE7nzlxH2ZH_OUodfL-aJ1MZVCKfvdIt0G6BWpwtdrts8ugt24dJG3Q3vL6i9ivkHUkR-9K1P93im_qf96ZMiSyoxgdhgCukEAuhjFgH3On_RhjkPz0kNXL-p53rVTZ7VhdceUJKRTKf7bBeFZOSfVP8d7XmVMxcbH-sMX-F8XJy1Akn96YQiM4khPD
- Durán, A. (diciembre de 2017). *Derecho Ecuador*. Recuperado el miércoles 13 de enero de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/abuso-sexual-infantil>
- El Universal. (2019). Recuperado el lunes de enero de 2021, de <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/proponen-ley-contra-ciberacoso-la-mujer>
- España, G. d. (s.f.). *Guía S.O.S. Grooming*. Recuperado el martes 22 de diciembre de 2020, de https://www.adolescenciasema.org/usuario/documentos/sos_grooming.pdf
- Gonzales, B. (2016). Los estereotipos como factor de socialización en el género. *Redalyc*. Recuperado el martes 15 de diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/158/15801212.pdf>
- Herrera, M. (2018). BULLYING Y CYBERBULLYING EN LATINOAMÉRICA. Recuperado el viernes 22 de enero de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v23n76/1405-6666-rmie-23-76-125.pdf>
- IBEROAMERICANO, R. D. (2017). Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano. 227. Recuperado el lunes 21 de diciembre de 2020, de https://www.enmp.edu.do/wp-content/uploads/2017/05/Revista_cientifica_virtualNo.5.pdf#page=59
- INEC. (2019). *Instituto de Estadísticas Y Censo*. Recuperado el miércoles 13 de enero de 2021, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-tic/>
- INEC. (2019). *INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO*. Recuperado el martes 12 de enero de 2021, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Martin, A. (2016). UNA MODALIDAD ACTUAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN PAREJAS DE JÓVENES: LAS REDES. Recuperado el viernes 22 de enero de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/706/70645811017.pdf>

- Martin, P. (2016). UNA MODALIDAD ACTUAL DE VIOLENCIA DE PAREJAS JOVENES EN REDES SOCIALES. *Redalyc*, 407- 429. Recuperado el 13 de diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/706/70645811017.pdf>
- Martínez, J. (2017). En F. Bernal (Ed.), *Bullying sexting y grooming*. (pág. 91). Bogota, Colombia. Recuperado el sábado 26 de diciembre de 2020, de https://books.google.com.ec/books?id=kFk9DQAAQBAJ&pg=PA45&dq=inauthor:%22Jos%C3%A9+Guillermo+Mart%C3%ADnez%22&hl=es&source=gbs_toc_r&ad=4#v=onepage&q&f=false
- Naciones Unidas. (1979). OMS. Recuperado el martes 12 de enero de 2021, de https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABlica
- Naciones Unidas. (s.f.). *Derecho a la Intimidación*. Recuperado el martes de enero de 2021, de <https://www.un.org/es/udhrbook/#22>
- Once, J. (2018). FRECUENCIA Y CARACTERIZACIÓN DE SEXTING. Recuperado el 11 de enero de 2020, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31357/1/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N.pdf>
- Parlamento Europeo. (2016). estadístico . Recuperado el miércoles 20 de enero de 2021, de [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571367/IPOL_STU\(2016\)571367_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/571367/IPOL_STU(2016)571367_EN.pdf)
- PÉREZ, A. (s.f.). *UNIR*. Recuperado el lunes de enero de 2021, de <https://www.unir.net/educacion/revista/como-prevenir-grooming/>
- Poggi, F. (2018). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *Università degli Studi di Milano*, 285-307. Recuperado el martes 12 de enero de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>
- Primicias*. (agosto de 2020). Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/proyecto-ley-sancionar-violencia-sexual-digital/>
- Puiggalí Allepez, J. (2020). EVOLUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE INTERNET. *Redalyc*, 59.
- Puyol, J. (agosto de 2020). *Confilegal*. Recuperado el sábado 26 de diciembre de 2020, de <https://confilegal.com/20200817-que-es-y-en-que-consiste-el-sexting/>
- RAE. (2015). *Real Academia Española*. Recuperado el martes 15 de diciembre de 2020, de <https://www.rae.es/desen/estereotipo>
- Rico, N. (s.f.). VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS. *CEPAL*, 40. Recuperado el martes 12 de enero de 2021, de <https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>

- Ronces, L. (junio de 2019). LA INCORPORACIÓN DE LA CONDUCTA DE “GROOMING O CIBER-ACOSO” EN LOS CÓDIGOS. 86. Recuperado el viernes 18 de diciembre de 2020, de http://148.215.1.182/bitstream/handle/20.500.11799/106228/Contenido_disponible_6.pdf?sequence=3
- Ruiz, A. (2015). LOS ADOLESCENTES Y EL USO DE LAS REDES SOCIALES. *Redalyc*, 571-576. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349851785056>
- Sala, R. (2018). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL: TRATAMIENTO JURÍDICO Y*, 13. Recuperado el martes 12 de enero de 2021, de [file:///C:/Users/Cris/Downloads/Violencia_de_Genero_Digital_tratamiento%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Cris/Downloads/Violencia_de_Genero_Digital_tratamiento%20(1).pdf)
- Santisteban-Guadix. (2017). Estrategias de persuasión en grooming online de menores. *Psychosocial Intervention*, 139-146. Recuperado el lunes 21 de diciembre de 2020, de <http://scielo.isciii.es/pdf/inter/v26n3/1132-0559-inter-26-03-00139.pdf>
- Save The Children. (2019). Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital. *VIOLENCIA VIRAL*, 90. Recuperado el lunes 11 de enero de 2021, de https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_violencia_viral_1.pdf
- Unicef. (s.f). Ciberacoso: Qué es y cómo detenerlo. *Unicef.org*. Recuperado el jueves de diciembre de 2020, de <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo#:~:text=Ciberacoso%20es%20acoso%20o%20intimidaci%C3%B3n,o%20humillar%20a%20otras%20personas.>
- Vaca, E. (noviembre de 2016). Estereotipos de belleza física en medios de comunicación en mujeres jóvenes, estudiantes. 50. Recuperado el martes 16 de diciembre de 2020, de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/4465/1/2017_esterotipos_belleza_fisica.pdf
- Vásquez, L. (Lunes de Mayo de 2020). *Derecho Ecuador*. Recuperado el martes 12 de enero de 2021, de <https://derechoecuador.com/sexting-y-el-riesgo-de-victimizacion>
- Womens Media Center. (2019). Recuperado el lunes 18 de enero 18 de 2021, de <https://www.womensmediacenter.com/speech-project/online-abuse-101>
- Yépez, M. (s.f.). La víctima en el Código Orgánico Integral Penal. *V/LEX*, 163-176. Recuperado el viernes 18 de diciembre de 2020, de <https://app-vlex-com.vpn.ucacue.edu.ec/#search/jurisdiction:EC/victima/WW/vid/682467049>

Yubero, S. (2018). LOS PADRES ANTE EL CIBERACOSO: FACTORES DE PROTECCIÓN.
Revista de Pedagogía, 70. Recuperado el sábado 19 de diciembre de 2020

PERMISO DEL TUTOR

PARA SUBIR AL REPOSITIRIO INSTITUCIONAL

Yo **Marlene Eloisa Chonillo Barros**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0928599653 en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: **“Análisis de los derechos de la integridad sexual y reproductiva del Código Integral Penal, relativo a la violencia sexual digital y ciberacoso, mediante la comparación legislativa entre Ecuador y España.”**, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de Los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ANEXO

La Troncal,de 2021

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

A medida que los años pasan el ser humano ha ido evolucionando y consigo su forma de comunicarse, desde pasar de una forma primitiva, hasta ahora que se puede llegar a tener comunicación sin importar la distancia, sin duda es un gran avance para la sociedad, pero hay que tener en cuenta que todo esto ha traído beneficios pero también ha ocasionado que las personas sean amedrentadas a través de las redes sociales específicamente por medio de las Apps de mensajería instantánea y consecuente la perpetración del ciberacoso sexual y violencia sexual digital que según artículos científicos publicados las víctimas principales son los niños, niñas, adolescentes y mujeres, afectando así sus derechos personales ratificados en la Constitución de la República Ecuatoriana y DDHH. Mediante el análisis de derecho comparado se encontró la diferencia sobre la tipificación y sanción de estos delitos ya que en el Ecuador aún no lo reconoce como tal mientras que en España desde el año 2016 los reconoce como delitos.

PALABRAS CLAVES: COMUNICACIÓN, CIBERACOSO SEXUAL, VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL, VÍCTIMAS.




Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Marlene Eloisa Chonillo Barros
Título del ejercicio: EXPOSICION
Título de la entrega: "Análisis de los derechos de la integ...
Nombre del archivo: 8._MARLENE_ELOISA_CHONILLO...
Tamaño del archivo: 1.22M
Total páginas: 84
Total de palabras: 15,987
Total de caracteres: 87,712
Fecha de entrega: 26-feb-2021 02:35p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1519062149

 Universidad Católica de Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO: "Análisis de los derechos de la integridad sexual y reproductiva del Código Integral Penal, relativo a la violencia sexual digital y ciberacoso, mediante la comparación legislativa entre Ecuador y España."

Trabajo de Investigación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.

AUTOR: MARLENE ELOISA CHONILLO BARROS
Número de cédula:
0928599653

TUTOR: Dr. LYONEL FERNANDO CALDERÓN TELLO PHD.

AÑO: 2021

“Análisis de los derechos de la integridad sexual y reproductiva del Código Integral Penal, relativo a la violencia sexual digital y ciberacoso, mediante la comparación legislativa entre Ecuador y Esp

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

- 1 Julia Sebastián, Alba Verdugo, Beatriz Ortiz. "Jealousy and Violence in Dating Relationships: Gender-Related Differences among a Spanish Sample", Spanish Journal of Psychology, 2014
Publicación <1%
- 2 revistas.uam.es
Fuente de Internet <1%
- 3 riuc.bc.uc.edu.ve
Fuente de Internet <1%
- 4 www.embolivia.co.uk
Fuente de Internet <1%
- 5 www.rionet.com.ar
Fuente de Internet <1%
- 6 Ana Safranoff, Antonella Tiravassi. "Due Process and Seclusion in Argentina: From Words to Facts", Women & Criminal Justice, <1%

2019

Publicación

-
- | | | |
|---|---|-----|
| 7 | antuquenu.cl
Fuente de Internet | <1% |
|---|---|-----|
-
- | | | |
|---|--|-----|
| 8 | esfm1adultosntic.blogspot.com
Fuente de Internet | <1% |
|---|--|-----|
-
- | | | |
|---|---|-----|
| 9 | norteenlinea.com
Fuente de Internet | <1% |
|---|---|-----|
-
- | | | |
|----|-------------------------------------|-----|
| 10 | wn.com
Fuente de Internet | <1% |
|----|-------------------------------------|-----|
-
- | | | |
|----|---|-----|
| 11 | Francisco Javier Álvarez-Bello. "El control del engaño en la evaluación psicológica forense de la violencia de género: posibilidades y limitaciones en el contexto chileno", Anuario de Psicología Jurídica, 2013
Publicación | <1% |
|----|---|-----|
-
- | | | |
|----|---|-----|
| 12 | Alba Yela Aránega, Rafael Castaño Sánchez, Carmelo García Pérez. "Labour integration of young people at risk of social exclusion through the development of key competencies", Economic Research-Ekonomska Istraživanja, 2020
Publicación | <1% |
|----|---|-----|
-
- | | | |
|----|--|-----|
| 13 | Manuel Gámez-Guadix, Estibaliz Mateos-Pérez. "Longitudinal and reciprocal relationships between sexting, online sexual solicitations, and | <1% |
|----|--|-----|

cyberbullying among minors", Computers in Human Behavior, 2019

Publicación

14 en.wikipedia.org <1 %
Fuente de Internet

15 repository.udistrital.edu.co <1 %
Fuente de Internet

16 www.buenosaires.iiep.unesco.org <1 %
Fuente de Internet

17 www.dpo.ipn.mx <1 %
Fuente de Internet

18 dspace.utb.edu.ec <1 %
Fuente de Internet

19 revistalabrujula.com <1 %
Fuente de Internet

20 José Antonio García del Castillo, Álvaro García del Castillo-López, Paulo César Dias, Fernando García-Castillo. "Social networks as tools for the prevention and promotion of health among youth", *Psicologia: Reflexão e Crítica*, 2020 <1 %
Publicación

21 pateandopiso.blogspot.com <1 %
Fuente de Internet

22 revistamedica.com <1 %
Fuente de Internet

23	valeflesia.wixsite.com Fuente de Internet	<1%
24	Submitted to London School of Hygiene and Tropical Medicine Trabajo del estudiante	<1%
25	Submitted to Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD,UNAD Trabajo del estudiante	<1%
26	leccionsaber.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
27	repositorioslatinoamericanos.uchile.cl Fuente de Internet	<1%
28	revistas.ucm.es Fuente de Internet	<1%
29	www.keyworddensitychecker.com Fuente de Internet	<1%
30	www.unhchr.ch Fuente de Internet	<1%
31	ebookread.org Fuente de Internet	<1%
32	law.haifa.ac.il Fuente de Internet	<1%
33	www.accessnow.org Fuente de Internet	<1%

34	www.derechopenitenciario.com Fuente de Internet	<1 %
35	www.elsecuestro.freesevers.com Fuente de Internet	<1 %
36	www.google.es Fuente de Internet	<1 %
37	www.topuniversities.com Fuente de Internet	<1 %
38	www.tsj-tabasco.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
39	Burgos Medina, César Augusto, Cuartas González, Paula. "Análisis ecocardiográfico de la función sistólica del ventrículo izquierdo por médicos no cardiólogos con un dispositivo de bolsillo", Facultad de medicina, 2014 Fuente de Internet	<1 %
40	Submitted to London Metropolitan University Trabajo del estudiante	<1 %
41	otra-educacion.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
42	www.repasandosinpapeles.com Fuente de Internet	<1 %
43	biblioteca.igualdadgenero.gob.ec Fuente de Internet	<1 %

44	pubmed.ncbi.nlm.nih.gov Fuente de Internet	<1%
45	www.eloriente.net Fuente de Internet	<1%
46	www.gsvrn.org Fuente de Internet	<1%
47	edutec.es Fuente de Internet	<1%
48	www.pulzo.com Fuente de Internet	<1%
49	www.rexe.cl Fuente de Internet	<1%
50	Submitted to Heriot-Watt University Trabajo del estudiante	<1%
51	noticias.utpl.edu.ec Fuente de Internet	<1%
52	ri.uaemex.mx Fuente de Internet	<1%
53	skemman.is Fuente de Internet	<1%
54	www.aijssnet.com Fuente de Internet	<1%
55	www.revflacso.uh.cu Fuente de Internet	<1%

<1%

56

www.savethechildren.es

Fuente de Internet

<1%

57

Editors International Labour Law Reports On. "SPAIN: Supreme Court Social Chamber Decision of 21 September 2015, Appeal No 259/2014", International Labour Law Reports Online, 2017

Publicación

<1%

58

andreaetica1.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

59

cerac.unlpam.edu.ar

Fuente de Internet

<1%

60

ilo.org

Fuente de Internet

<1%

61

normas-apa.org

Fuente de Internet

<1%

62

riunet.upv.es

Fuente de Internet

<1%

63

www.justiciasalta.gov.ar

Fuente de Internet

<1%

64

www.salimrazi.com

Fuente de Internet

<1%

65 Ana Romero-Abrio, Celeste León-Moreno, Daniel Musitu-Ferrer, María Elena Villarreal-González. "Family Functioning, Self-Concept and Cybervictimization: An Analysis Based on Gender", Social Sciences, 2019
Publicación <1%

66 e-catalog.nlb.by
Fuente de Internet <1%

67 lascalientesdelsur.com
Fuente de Internet <1%

68 repository.unimilitar.edu.co
Fuente de Internet <1%

69 reproductiverights.org
Fuente de Internet <1%

70 sgdatabase.unwomen.org
Fuente de Internet <1%

71 tecnologasdelainformacinycomunicacin2016.wordpress.co
Fuente de Internet <1%

72 www.linguee.es
Fuente de Internet <1%

73 www.n-economia.com
Fuente de Internet <1%

74 www.posgrado.unam.mx
Fuente de Internet <1%

75 "Cities and Citizenship at the U.S.-Mexico Border", Springer Science and Business Media LLC, 2010 <1 %
Publicación

76 Submitted to Fundación Universitaria Fray Francisco Jiménez de Cisneros <1 %
Trabajo del estudiante

77 context.reverso.net <1 %
Fuente de Internet

78 dialnet.unirioja.es <1 %
Fuente de Internet

79 id.theasianparent.com <1 %
Fuente de Internet

80 repositorio.unap.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

81 www.alfa-redi.org <1 %
Fuente de Internet

82 www.asesor.com.pe <1 %
Fuente de Internet

83 www.fffir.gov.ar <1 %
Fuente de Internet

84 www.incae.com <1 %
Fuente de Internet

85 www.mediweb.com.mx

Fuente de Internet

<1%

86

www.mop.gob.sv

Fuente de Internet

<1%

87

www.tribunalconstitucional.gov.bo

Fuente de Internet

<1%

88

biblioteca.uam.es

Fuente de Internet

<1%

89

docslide.net

Fuente de Internet

<1%

90

elpais.com

Fuente de Internet

<1%

91

fixtheglitch.org

Fuente de Internet

<1%

92

journal.paho.org

Fuente de Internet

<1%

93

lamenteesmaravillosa.com

Fuente de Internet

<1%

94

mipolo1.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

95

tv.unir.net

Fuente de Internet

<1%

96

www.21.edu.ar

Fuente de Internet

<1%

97	www.anfitrion.cl Fuente de Internet	<1%
98	www.ayto-sevillalanueva.es Fuente de Internet	<1%
99	www.dtic.mil Fuente de Internet	<1%
100	www.ecowatch.com Fuente de Internet	<1%
101	www.fairtrials.org Fuente de Internet	<1%
102	www.fices.unsl.edu.ar Fuente de Internet	<1%
103	www.ilo.org Fuente de Internet	<1%
104	www.lanacion.com.ar Fuente de Internet	<1%
105	www.nytimes.com Fuente de Internet	<1%
106	www.odontovida.com Fuente de Internet	<1%
107	www.pnud.org.ni Fuente de Internet	<1%
108	www.salvador.edu.ar	



Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

El Bibliotecario de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.
De la Extensión San Pablo de La Troncal

CERTIFICA:

Que la estudiante: CHONILLO BARROS MARLENE ELOISA

Con cedula de ciudadanía N° 0928599653, de la carrera de DERECHO

No adeuda libros, a esta fecha.

La Troncal, 24 de febrero de 2021

Atentamente,



Ing. Stefania Alvarado Ortega
Bibliotecaria

